



**AYUNTAMIENTO
DE
BURGOHONDO (Ávila)**

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO
PLENO CELEBRADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2017**

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: Don Juan José Carvajal Martín

Concejales Asistentes:

- Don Juan Jesús Muñoz Gómez
- Don José González Villarejo
- Doña Marta González San Román
- Don Carlos Delgado Suárez
- Don Santiago Martín Villarejo
- Don Daniel Blanco Vázquez
- Don Daniel Mills Salcedo

Concejales No asistentes

- Don Juan Jiménez González, justificó su inasistencia

Secretario-Interventor: Doña Nieves Soriano Martín

.....

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de BURGOHONDO (Ávila), estando convocado el pleno a las 18:30 horas del día veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, bajo la presidencia del Sr. Alcalde- Presidente, asistida de mí, la Secretaría, María de las Nieves Soriano Martín, se reunieron, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, al objeto del celebrar una sesión ordinaria del Pleno Municipal, convocada al efecto de hoy.

El número de Concejales asistentes es de ocho lo que representa quórum suficiente para la toma válida de acuerdos, según lo establecido en el artículo 46.2 c) de la ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, art 90 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Abierto el acto por la presidencia, se da lectura al primer punto del Orden del día, que reza así:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta de la Sesión anterior circulada con la convocatoria;

El Concejal Don Daniel Blanco Vázquez, hace los siguientes incisos:

“En la página 70 del borrador de la sesión anterior, en el párrafo que comienza así: “Y, también, ya que este año ha habido una revisión catastral y como ya ha pasado habría que intentar de cara al 2018”; **que hay que añadir: “hacer una rebaja”. De tal forma que el párrafo quede de la siguiente manera:**

“Y, también, ya que este año ha habido una revisión catastral y como ya ha pasado habría que intentar de cara al 2018 hacer una rebaja”

“En la página 73 del borrador de la sesión anterior, en el párrafo que comienza así: “Y, no teniendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión el día 27 de octubre de 2017, a las horas y 11 minutos, de lo que yo como Secretaria, doy fe.”; **que hay que añadir la hora de finalización de la sesión que no se recoge”. De tal forma que el párrafo quede de la siguiente manera:**

“Y, no teniendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión el día 27 de octubre de 2017, a las 20 horas y 11 minutos, de lo que yo como Secretaria, doy fe.”

Una vez que por la Secretaria se ha tomado nota de estos dos incisos, seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente somete a votación el borrador:

El acta del borrador de la sesión plenaria del pasado 27 de octubre de 2017, queda aprobada por unanimidad de los concejales asistentes.

2º.- APROBACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA MENOR EN SUELO RÚSTICO, ASÍ COMO OTRAS EN LA ZONA DE PUENTE NUEVA.

Por orden del Sr. Alcalde-Presidente, la Secretaria –Interventora, **en primer lugar** da lectura a los siguientes expedientes sobre solicitudes de concesión tanto de licencias de obra mayor como menor mayor en suelo rústico, que están pendientes en su tramitación de la correspondiente aprobación por este órgano municipal:

En este primer caso, todas son licencias de obra menor en suelo rústico.

2. 1.-Expediente n ° 80/2017 relativo a la tramitación de la solicitud de **licencia de obra menor**, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 26/09/2017, promovida por **Don Antonio Fernández Martín**, para la ejecución de vallado de la finca situada en la Parcela 13 del Polígono 3 en el PARAJE DE NAVASMOJADAS de Burgohondo, dentro de la tipología de Suelo Rústico con protección Agropecuaria SRPA, con postes y alambrada, y conforme a la documentación aportada: certificaciones catastrales descriptivas y gráficas de las parcelas 13 y 68 del Polígono 3, con un presupuesto de ejecución material de 750,00€.

A la vista de los informes redactados por el Sr. Arquitecto municipal de fechas 26/10/2017, y 09/11/2017, una vez realizada visita in situ; siendo favorables:

URBANÍSTICOS:

-Informe del 26/10/2017:

Finca situada dentro del Polígono 3, parcela 13, dentro del término municipal de Burgohondo.

Se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Rústico de Protección Agropecuaria – **SRPA**- según los planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales, en vigor desde el 14 de Febrero de 2007.

Se solicita Licencia de Obras para vallado de finca con postes y alambrada.

En visita realizada en la fecha de hoy, en presencia de la propiedad, se determina que previa a la delimitación del cerramiento de la finca se establezcan las alineaciones correspondientes a las fincas:

- Polígono 3, parcela 13
- Polígono 3, parcela 68

Con objeto de determinar el trazado exacto del camino público ya que éste no se ajusta a lo reflejado en la documentación gráfica existente.

-Informe del 09/11/2017:

Finca situada dentro del Polígono 3, parcela 13, dentro del término municipal de Burgohondo.

Se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Rústico de Protección Agropecuaria – **SRPA**- según los planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales, en vigor desde el 14 de Febrero de 2007.

Se solicita Licencia de Obras para vallado de finca con postes y alambrada.

Se recuerda que en función del artículo 44, apartado 4, (edificaciones permitidas en Suelo Rústico) de las Normas Urbanísticas Municipales de Burgohondo, se establece que:

- **Los cerramientos de parcelas mantendrán en todo caso una *distancia mínima de 4,00 metros medidos al eje* de todos los caminos y vías existentes.**
- **No tendrán fábricas opacas de altura superior a 1,50 metros.**

El cerramiento se realizará conforme a los puntos marcados en la finca (09/11/2017).

Se informa favorablemente la solicitud exclusivamente para la finalidad solicitada y sujeta a las condiciones establecidas en las NN.UU. para la ejecución de obras en este tipo de suelo y sujeta a las condiciones reseñadas y cumpliendo con todas ellas, en su totalidad.

▪ ***Gestión y vertido de residuos.***

En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y /o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.

Y, a la vista de que con fecha 26/09/2017 el promotor ha ingresado la cantidad de veinticinco euros (25,00€) por el BANCO SANTANDER, en concepto de ICIO,

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA:**

1º.-“APROBAR por unanimidad que representa la mayoría absoluta: con ocho votos a favor: cinco por el Partido Popular, dos por Independientes y uno por Izquierda Unida, la concesión de la licencia de obra menor, Expediente 80/2017, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 28/09/2017, para la ejecución de para la ejecución de vallado de la finca situada en la Parcela 13 del Polígono 3 en el PARAJE DE NAVASMOJADAS de Burgohondo, dentro de la tipología de Suelo Rústico con protección Agropecuaria SRPA, con postes y alambrada, y conforme a la documentación aportada: certificaciones catastrales descriptivas y gráficas de las parcelas 13 y 68 del Polígono 3, con un presupuesto de ejecución material de 750,00€, a Don Antonio Fernández Martín.

Esta licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como de las autorizaciones que, en su caso, deban conceder otros Organismos, y, cumplir con lo dispuesto en el informe que antecede de fecha 09/11/2017, así como con las observaciones y prescripciones que se contienen en el mismo, y, en los siguientes artículos:

OBSERVACIONES Y PRESCRIPCIONES:

Se recuerda que en función del artículo 44, apartado 4, (edificaciones permitidas en Suelo Rústico) de las Normas Urbanísticas Municipales de Burgothondo, se establece que:

- **Los cerramientos de parcelas mantendrán en todo caso una *distancia mínima* de 4,00 metros medidos al eje de todos los caminos y vías existentes.**
- **No tendrán fábricas opacas de altura superior a 1,50 metros.**

El cerramiento se realizará conforme a los puntos marcados en la finca (09/11/2017).

- ***Gestión y vertido de residuos.***

En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y /o contenedores homologados y transportados a centro autorizado

ARTÍCULOS:

***Apartados a) c) y d) del artículo 14 las Normas Urbanísticas Municipales de Burgothondo relativo a la caducidad y prórroga de las licencias:**

a) Las licencias de obra menor caducarán, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización, cuando las obras no se hubiesen finalizado en el plazo de 6 meses desde la notificación de la concesión y tras la declaración expresa de caducidad, previa audiencia del interesado. No obstante el interesado podrá solicitar, dentro de esos 6 meses, una prórroga de otros seis, transcurridos los cuales la licencia caducará según los mecanismos señalados.

c) Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa una nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieran sufrido modificación las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.

d) Si por causas de fuerza mayor sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a seis meses, sin merma en la vigencia de las licencias concedidas.”

***Artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

2º.- Se concede una vez que se ha comprobado que el pago del ICIO se ha hecho efectivo por el BANCO SANTANDER con fecha 26/09/2017, por importe de 25,00€.

3º.- Que transcurrido el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo de resolución, el promotor de la obra deberá comunicar a este Ayuntamiento, la finalización de la obra. En caso de no haber finalizado la obra, deberá solicitar una prórroga de 6 meses más.

4º.-Notificar al interesado dicho acuerdo en estos términos.”

2.2.- Expediente nº 88/2017 relativo a la tramitación de la solicitud de **licencia de obra menor**, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 27/10/2017, promovida por **Don José Antonio Fernández García**, para la realización de una zanja en el interior de la Parcela 140 del Polígono 23 del término municipal de Burgohondo, para acometida eléctrica y conforme a la documentación aportada: planos del catastro. La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Rústico de Protección Agropecuaria SRPA, con un presupuesto de ejecución material de 650,00€.

A la vista del informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 09/11/2017, una vez realizada visita in situ; siendo este favorable:

URBANÍSTICO:

Finca situada dentro del Polígono 23, parcela 140, dentro del término municipal de Burgohondo.

Se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Rústico de Protección Agropecuaria – **SRPA**- según los planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales, en vigor desde el 14 de Febrero de 2007.

Se solicita Licencia de Obras para realización de zanja en interior de parcela para acometida eléctrica.

Se informa favorablemente la solicitud exclusivamente para la finalidad solicitada y sujeta a las condiciones establecidas en las NN.UU. para la ejecución de obras en este tipo de suelo cumpliendo con ellas, en su totalidad.

Y, a la vista de que con fecha 27/09/2017 el promotor ha ingresado la cantidad de veinticinco euros (25,00€) por BANKIA, en concepto de ICIO,

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA:**

1º.-“APROBAR por unanimidad que representa la mayoría absoluta: ocho votos a favor: cinco por el Partido Popular, dos por Independientes y uno por Izquierda Unida, la concesión de la licencia de obra menor, Expediente 88/2017, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 27/10/2017, para la realización de una zanja en el interior de la Parcela 140 del Polígono 23 del término municipal de Burgohondo, para acometida eléctrica y conforme a la documentación aportada: planos del catastro. La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Rústico de Protección Agropecuaria SRPA, con un presupuesto de ejecución material de 650,00€ a Don José Antonio Fernández García.

Esta licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como de las autorizaciones que, en su caso, deban conceder otros Organismos, y, cumplir con lo dispuesto en el informe que antecede de fecha 09/11/2017, así como con las observaciones y prescripciones que se contienen en el mismo, y, en los siguientes artículos:

ARTÍCULOS:

***Apartados a) c) y d) del artículo 14 las Normas Urbanísticas Municipales de Burghondo relativo a la caducidad y prórroga de las licencias:**

a) Las licencias de obra menor caducarán, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización, cuando las obras no se hubiesen finalizado en el plazo de 6 meses desde la notificación de la concesión y tras la declaración expresa de caducidad, previa audiencia del interesado. No obstante el interesado podrá solicitar, dentro de esos 6 meses, una prórroga de otros seis, transcurridos los cuales la licencia caducará según los mecanismos señalados.

c) Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa una nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieran sufrido modificación las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.

d) Si por causas de fuerza mayor sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a seis meses, sin merma en la vigencia de las licencias concedidas.”

***Artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

2º.- Se concede una vez que se ha comprobado que el ICIO se ha hecho efectivo por el BANKIA con fecha 27/09/2017, por importe de 25,00€.

3º.- Que transcurrido el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo de resolución, el promotor de la obra deberá comunicar a este Ayuntamiento, la finalización de la obra. En caso de no haber finalizado la obra, deberá solicitar una prórroga de 6 meses más.

4º.-Notificar al interesado dicho acuerdo en estos términos.”

2.3.- Expediente nº 95/2017 relativo a la tramitación de la solicitud de **licencia de obra menor**, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 10/11/2017, promovida por **Doña Ana Isabel Blázquez Blanco**, para la ejecución de cerramiento de finca con postes y malla metálica, en una longitud total de 50 metros, en el Parcela 13 del Polígono 25, PARAJE LA VIÑUELA del término municipal de Burgohondo y conforme a la documentación aportada: planos del catastro. La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Rústico Común SRC, con un presupuesto de ejecución material de 300,00€.

A la vista del informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal de fecha 23/11/2017, una vez realizada visita in situ; siendo este favorable:

URBANÍSTICO:

Finca situada dentro del Polígono 25, parcela 13, dentro del término municipal de Burgohondo.

Se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Rústico Común –SRC - según los planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales, en vigor desde el 14 de Febrero de 2007.

Se solicita Licencia de Obras para cerramiento de finca con postes y malla metálica, en una longitud total de 50 metros.

Se recuerda que en función del artículo 43, apartado 5, (edificaciones permitidas en Suelo Rústico) de las Normas Urbanísticas Municipales de Burgohondo (Modificación Puntual NN.UU. MM, Nº 7 – Normativa y Ordenanzas en Suelo Rústico, de Octubre, 2013), se establece que:

- **Los cerramientos de parcelas mantendrán en todo caso una *distancia mínima* de 4,00 metros al eje de todos los caminos y vías existentes.**
- **No tendrán fábricas opacas de altura superior a 1,50 metros.**

Se informa favorablemente la solicitud exclusivamente para la finalidad solicitada y sujeta a las condiciones establecidas en las NN.UU. para la ejecución de obras en este tipo de suelo y sujeta a las condiciones reseñadas y cumpliendo con todas ellas, en su totalidad.

- ***Gestión y vertido de residuos.***

En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y /o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.

Y, a la vista de que con fecha 10/11/2017 el promotor ha ingresado la cantidad de veinticinco euros (25,00€) por BANKIA, en concepto de ICIO,

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA**:

1º.-“APROBAR por unanimidad que representa la mayoría absoluta: con ocho votos a favor: cinco por el Partido Popular, dos por Independientes y uno por Izquierda Unida, la concesión de la licencia de obra menor, Expediente 95/2017, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 10/11/2017, para la ejecución de cerramiento de finca con postes y malla metálica, en una longitud total de 50 metros, en el Parcela 13 del Polígono 25, PARAJE LA VIÑUELA del término municipal de Burgohondo y conforme a la documentación aportada: planos del catastro. La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Rústico Común SRC, con un presupuesto de ejecución material de 300,00€ a Doña Ana Isabel Blázquez Blanco.

Esta licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como de las autorizaciones que, en su caso, deban conceder otros Organismos, y, cumplir con lo dispuesto en el informe que antecede de fecha 23/11/2017, así como con las observaciones y prescripciones que se contienen en el mismo, y, en los siguientes artículos:

OBSERVACIONES Y PRESCRIPCIONES:

Se recuerda que en función del artículo 43, apartado 5, (edificaciones permitidas en Suelo Rústico) de las Normas Urbanísticas Municipales de Burgohondo (Modificación Puntual NN.UU. MM, N° 7 – Normativa y Ordenanzas en Suelo Rústico, de Octubre, 2013), se establece que:

- **Los cerramientos de parcelas mantendrán en todo caso una *distancia mínima de 4,00 metros al eje de todos los caminos y vías existentes.***
- **No tendrán fábricas opacas de altura superior a 1,50 metros.**

- ***Gestión y vertido de residuos.***

En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y /o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.

ARTÍCULOS:

***Apartados a) c) y d) del artículo 14 las Normas Urbanísticas Municipales de Burgohondo relativo a la caducidad y prórroga de las licencias:**

a) Las licencias de obra menor caducarán, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización, cuando las obras no se hubiesen finalizado en el plazo de 6 meses desde la notificación de la concesión y tras la declaración expresa de caducidad, previa audiencia del interesado. No obstante el interesado podrá solicitar, dentro de esos 6 meses, una prórroga de otros seis, transcurridos los cuales la licencia caducará según los mecanismos señalados.

c) Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa una nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieran sufrido modificación las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.

d) Si por causas de fuerza mayor sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a seis meses, sin merma en la vigencia de las

licencias concedidas.”

***Artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

2º.- Se concede una vez que se ha comprobado que el ICIO se ha hecho efectivo por el BANKIA con fecha 10/11/2017, por importe de 25,00€.

3º.- Que transcurrido el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo de resolución, el promotor de la obra deberá comunicar a este Ayuntamiento, la finalización de la obra. En caso de no haber finalizado la obra, deberá solicitar una prórroga de 6 meses más.

4º.-Notificar al interesado dicho acuerdo en estos términos.”

2.4.- Expediente nº 98/2017 relativo a la tramitación de la solicitud de **licencia de obra menor**, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 27/11/2017, promovida por **Don Juan Ignacio Canelo Pérez**, para la ejecución de un cobertizo, adosado a muro del pilón existente, en el interior de la parcela 8 del Polígono 24, del Paraje EL ROHETE, del término municipal de Burgohondo y conforme a la documentación aportada: Memoria descriptiva y planos de situación, Emplazamiento, Planta y Alzados. La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Rústico Común de Protección Agropecuaria, con un presupuesto de ejecución material de 3.000,00€.

Inicialmente ya se había solicitado por el Sr. Don Juan Ignacio Canelo Pérez, autorización para la construcción de un muro de contención para reforzar la capacidad de retención de una de las paredes de un pilón de riego ya existente, consistente en una estructura de ladrillo y hormigón de 12 metros de longitud y 3 metros de altura, adosado a la pared Norte del pilón. Dicha obra ya autorizada se está realizando a la fecha actual, si bien revisando la ejecución de la obra referida, su promotor ha decidido construir un resguardo en paralelo de 3 metros de ancho y cubrir el espacio con una cubierta ligera, que apoyará sobre el muro de refuerzo del pilón de riego y que servirá para aprovechamiento como cobertizo para resguardo. Lo que quiere el promotor es aprovechar la estructura previa para construir un cobertizo abierto adosado a muro del pilón existente.

A la vista de los informes redactados por el Sr. Arquitecto municipal, urbanístico y de costes de fechas 21/12/2017, una vez realizada visita in situ;

URBANÍSTICO:

Parcela situada en El Roete, Polígono 24, parcela nº 8, dentro del término municipal de Burgohondo.

Se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Rústico de Protección Agropecuaria – **SRPA**- según los planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales, en vigor desde el 14 de Febrero de 2007.

Se solicita Licencia de Obras para ejecución de un cobertizo, adosado a muro existente, en el interior de la parcela y conforme a la documentación aportada. Superficie de actuación: 3,00 m x 12,00 m (36,00 m²).

Normas Urbanísticas Municipales de Burgohondo

- En función del Art. 43. Apdo. 5 - Construcciones en Suelo Rústico.

5.9 COBERTIZOS ABIERTOS.

Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- **En ningún caso podrán estar cerrados y/o acristalado por sus laterales y frentes.**
- **La altura máxima no sobrepasará los 4,00 metros en ningún punto de su superficie.**

- **No se podrán construir petos de ningún tipo en el perímetro abierto de la superficie de ocupación.**
 - **Separación a linderos: 5,00 metros.**
 - **Materiales: Piedra, madera y materiales tradicionales.**
 - **Cubierta inclinada (pendiente máxima del 40%), realizada con teja cerámica envejecida.**
- **Gestión y vertido de residuos.**
- *En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y/o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.*

Se informa favorablemente la solicitud exclusivamente para la finalidad solicitada, cumpliendo con las prescripciones reseñadas y sujeta a las condiciones establecidas en las NN.UU. para la ejecución de obras en este tipo de ordenanza.

Y, visto igualmente el informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, con fecha 21 de diciembre de 2017, sobre los costes de referencia a través del cual, se estudia si es correcto el presupuesto de ejecución material que se refleja en la MEMORIA DESCRIPTIVA, tramitado para el otorgamiento de esta licencia, que asciende en este caso a la cantidad de tres mil euros (3.000,00€) en este caso, este presupuesto estaría por debajo de los costes de referencia que se reflejan en el informe técnico, y el presupuesto sobre el que habría que liquidar el ICIO sería sobre la cantidad de cuatro mil seiscientos sesenta y cinco euros con sesenta céntimos(4.665,60€)

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA:**

1º.-“APROBAR por unanimidad que representa la mayoría absoluta: con ocho votos a favor: cinco por el Partido Popular, dos por Independientes y uno por Izquierda Unida, la concesión de la licencia de obra menor, Expediente 98/2017 registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 27/11/2017, para la ejecución de un cobertizo , adosado a muro del pilón existente, en el interior de la parcela 8 del Polígono 24, del Paraje EL ROHETE, del término municipal de Burgohondo y conforme a la documentación aportada: Memoria descriptiva y planos de situación, Emplazamiento, Planta y Alzados. La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología de Suelo Rústico Común de Protección Agropecuaria, con un presupuesto de ejecución material de 4.665,60€ a Don Juan Ignacio Canelo Pérez.

Esta licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como de las autorizaciones que, en su caso, deban conceder otros Organismos, y, cumplir con lo dispuesto en el informe que antecede de fecha 21/12/2017, así como con las observaciones y prescripciones que se contienen en el mismo, y, en los siguientes artículos:

OBSERVACIONES Y PRESCRIPCIONES:

- En función del Art. 43. Apdo. 5 - Construcciones en Suelo Rústico.

5.9 COBERTIZOS ABIERTOS.

Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- **En ningún caso podrán estar cerrados y/o acristalado por sus laterales y frentes.**
 - **La altura máxima no sobrepasará los 4,00 metros en ningún punto de su superficie.**
 - **No se podrán construir petos de ningún tipo en el perímetro abierto de la superficie de ocupación.**
 - **Separación a linderos: 5,00 metros.**
 - **Materiales: Piedra, madera y materiales tradicionales.**
 - **Cubierta inclinada (pendiente máxima del 40%), realizada con teja cerámica envejecida.**
-
- **Gestión y vertido de residuos.**
 - *En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y/o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.*

ARTÍCULOS:

***Apartados a) c) y d) del artículo 14 las Normas Urbanísticas Municipales de Burgohondo relativo a la caducidad y prórroga de las licencias:**

a) Las licencias de obra menor caducarán, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización, cuando las obras no se hubiesen finalizado en el plazo de 6 meses desde la notificación de la concesión y tras la declaración expresa de caducidad, previa audiencia del interesado. No obstante el interesado podrá solicitar, dentro de esos 6 meses, una prórroga de otros seis, transcurridos los cuales la licencia caducará según los mecanismos señalados.

c) Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa una nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieran sufrido modificación las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.

d) Si por causas de fuerza mayor sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a seis meses, sin merma en la vigencia de las licencias concedidas.”

***Artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

2º.- Deberá a la mayor brevedad posible hacer el siguiente ingreso en cualquiera de las cuentas que esta Entidad Municipal tiene abiertas con las Entidades financieras, BANKIA, BANCO SANTANDER o CAJA RURAL CASTILLA LA MANCHA:

.Tasa por Licencia Urbanística (0,3% sobre 4.665,60€): 13,99€

.ICIO (2,8% sobre 4.665,60): 130,63€

TOTAL a ingresar: ciento cuarenta y cuatro euros con sesenta y dos céntimos (144,62€)

3º.- Que transcurrido el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo de resolución, el promotor de la obra deberá comunicar a este Ayuntamiento, la finalización de la obra. En caso de no haber finalizado la obra, deberá solicitar una prórroga de 6 meses más.

4º.-Notificar al interesado dicho acuerdo en estos términos.”

En segundo lugar, la interventora da lectura a los siguientes expedientes sobre solicitudes de concesión tanto de licencias de menor en la **ZONA DE PUENTE NUEVA**, donde el suelo existente es suelo urbano no consolidado o unidades de actuación y que están pendientes en su tramitación de la correspondiente aprobación por este órgano municipal:

2.5.- Expediente nº 103/2017 relativo a la tramitación de la solicitud de **licencia de obra menor**, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 26/10/2017, promovida por **Don Félix Monasterio-Huelin Macía**, para obras de reparación de humedades y ventanas en edificación existente en la parcela situada en la Travesía de Matalaceña, n º2 del término municipal de Burgohondo. La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología del sector de suelo urbano no consolidado con un presupuesto de ejecución material de 600,00€.

A la vista del informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal, urbanístico de fecha 07/12/2017, una vez realizada visita in situ;

URBANÍSTICO:

Parcela situada en la Travesía Matalaceña, nº 2, dentro del casco urbano de Burgohondo.

La parcela se encuentra ubicada dentro de sector de suelo urbano no consolidado y sujeto a las condiciones reflejadas en la ficha del Sector SUNC S-14, según los planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales, vigentes desde el 14 de Febrero de 2007.

Se solicita Licencia de Obras para reparación de humedades y ventanas en edificación existente.

PRESCRIPCIONES

Se recuerda que en este tipo de suelo, hasta su desarrollo, no se podrá, en ningún caso, actuar sobre rasante alterando la edificabilidad o modificando los parámetros urbanísticos y/o características de las construcciones y parcelas actualmente existentes.

Se informa favorablemente la solicitud exclusivamente para la finalidad solicitada y sujeta a las condiciones establecidas en las NN.UU. para la ejecución de obras en este tipo de suelo así como a las prescripciones reseñadas, cumpliendo con ellas en su totalidad.

▪ **Gestión y vertido de residuos.**

En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y/o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.

Y, a la vista de que con fecha 26/10/2017 el promotor ha ingresado la cantidad de veinticinco euros (25,00€) por el BANCO SANTANDER, en concepto de ICIO,

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA**:

1º.-“APROBAR por unanimidad que representa la mayoría absoluta: ocho votos a favor, cinco por el Partido Popular, dos por Independientes y uno por Izquierda Unida, la concesión de la licencia de obra menor, Expediente 103/2017 registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 26/10/2017, para obras de reparación de humedades y ventanas en edificación existente en la parcela situada en la Travesía de Matalaceña, n º2 del término municipal de Burgohondo. La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología suelo urbano no consolidado y sujeta a las condiciones reflejadas en la ficha del Sector SUNC S-14, según los planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales, vigentes desde el 14 de Febrero de 2007, con un presupuesto de ejecución material de 600,00€ a Don Félix Monasterio-Huelin Macía,

Esta licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como de las autorizaciones que, en su caso, deban conceder otros Organismos, y, cumplir con lo dispuesto en el informe que antecede de fecha 07/12/2017, así como con las observaciones y prescripciones que se contienen en el mismo, y, en los siguientes artículos:

OBSERVACIONES Y PRESCRIPCIONES:

Se recuerda que en este tipo de suelo, hasta su desarrollo, no se podrá, en ningún caso, actuar sobre rasante alterando la edificabilidad o modificando los parámetros urbanísticos y/o características de las construcciones y parcelas actualmente existentes.

Se informa favorablemente la solicitud exclusivamente para la finalidad solicitada y sujeta a las condiciones establecidas en las NN.UU. para la ejecución de obras en este tipo de suelo así como a las prescripciones reseñadas, cumpliendo con ellas en su totalidad.

▪ ***Gestión y vertido de residuos.***

En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y/o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.

ARTÍCULOS:

***Apartados a) c) y d) del artículo 14 las Normas Urbanísticas Municipales de Burgohondo relativo a la caducidad y prórroga de las licencias:**

a) Las licencias de obra menor caducarán, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización, cuando las obras no se hubiesen finalizado en el plazo de 6 meses desde la notificación de la concesión y tras la declaración expresa de caducidad, previa audiencia del interesado. No obstante el interesado podrá solicitar, dentro de esos 6 meses, una prórroga de otros seis, transcurridos los cuales la licencia caducará según los mecanismos señalados.

c) Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa una nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieran sufrido modificación las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.

d) Si por causas de fuerza mayor sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a seis meses, sin merma en la vigencia de las licencias concedidas.”

***Artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

2º.- Se concede una vez que se ha comprobado que el ICIO se ha hecho efectivo por el BANCO SANTANDER con fecha 26/10/2017, por importe de 25,00€.

3º.- Que transcurrido el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo de resolución, el promotor de la obra deberá comunicar a este Ayuntamiento, la finalización de la obra. En caso de no haber finalizado la obra, deberá solicitar una prórroga de 6 meses más.

4º.-Notificar al interesado dicho acuerdo en estos términos.”

2.6.- Expediente nº 104/2017 relativo a la tramitación de la solicitud de **licencia de obra menor**, registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 26/10/2017, promovida por **Don Miguel Ángel Vega Moreno**, para obras de reparación y acondicionamiento en el interior de edificación existente en la parcela situada en la Travesía de Matalaceña, nº6 del término municipal de Burgohondo. La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología del sector de suelo urbano no consolidado, con un presupuesto de ejecución material de 4.850,00€.

A la vista del informe redactado por el Sr. Arquitecto municipal, urbanístico de fecha 07/12/2017, una vez realizada visita in situ;

URBANÍSTICO:

Parcela situada en la Travesía Matalaceña, nº 6, dentro del casco urbano de Burgohondo.

La parcela se encuentra ubicada dentro de sector de suelo urbano no consolidado y sujeto a las condiciones reflejadas en la ficha del Sector SUNC S-14, según los planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales, vigentes desde el 14 de Febrero de 2007.

Se solicita Licencia de Obras para reparación de humedades y ventanas en edificación existente.

PRESCRIPCIONES

Se recuerda que en este tipo de suelo, hasta su desarrollo, no se podrá, en ningún caso, actuar sobre rasante alterando la edificabilidad o modificando los parámetros urbanísticos y/o características de las construcciones y parcelas actualmente existentes.

Se informa favorablemente la solicitud exclusivamente para la finalidad solicitada y sujeta a las condiciones establecidas en las NN.UU. para la ejecución de obras en este tipo de suelo así como a las prescripciones reseñadas, cumpliendo con ellas en su totalidad.

- ***Gestión y vertido de residuos.***

En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y/o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.

Y, a la vista de que con fecha 26/10/2017 el promotor ha ingresado la cantidad de ciento cincuenta euros con treinta y cinco céntimos (150,35) por el BANCO SANTANDER, en concepto de ICIO,

Seguidamente se somete este expediente a votación por todos los concejales asistentes a este **pleno**.

De esta votación se **ACUERDA:**

1º.-“APROBAR por unanimidad que representa la mayoría absoluta: con ocho votos a favor, cinco por el Partido Popular, dos por Independientes y uno por Izquierda Unida, la concesión de la licencia de obra menor, Expediente 103/2017 registrada de entrada en las dependencias municipales con fecha 26/10/2017, para obras de reparación de humedades y ventanas en edificación existente en la parcela situada en la Travesía de Matalaceña, n º6 del término municipal de Burgohondo. La parcela se encuentra ubicada dentro de la tipología suelo urbano no consolidado y sujeta a las condiciones reflejadas en la ficha del Sector SUNC S-14, según los planos de

Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales, vigentes desde el 14 de Febrero de 2007, con un presupuesto de ejecución material de 4.850,00€, a Don Miguel Ángel Vega Moreno.

Esta licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como de las autorizaciones que, en su caso, deban conceder otros Organismos, y, cumplir con lo dispuesto en el informe que antecede de fecha 07/12/2017, así como con las observaciones y prescripciones que se contienen en el mismo, y, en los siguientes artículos:

PRESCRIPCIONES

Se recuerda que en este tipo de suelo, hasta su desarrollo, no se podrá, en ningún caso, actuar sobre rasante alterando la edificabilidad o modificando los parámetros urbanísticos y/o características de las construcciones y parcelas actualmente existentes.

Se informa favorablemente la solicitud exclusivamente para la finalidad solicitada y sujeta a las condiciones establecidas en las NN.UU. para la ejecución de obras en este tipo de suelo así como a las prescripciones reseñadas, cumpliendo con ellas en su totalidad.

- ***Gestión y vertido de residuos.***

En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y/o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.

ARTÍCULOS:

***Apartados a) c) y d) del artículo 14 las Normas Urbanísticas Municipales de Burghondo relativo a la caducidad y prórroga de las licencias:**

a) Las licencias de obra menor caducarán, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización, cuando las obras no se hubiesen finalizado en el plazo de 6 meses desde la notificación de la concesión y tras la declaración expresa de caducidad, previa audiencia del interesado. No obstante el interesado podrá solicitar, dentro de esos 6 meses, una prórroga de otros seis, transcurridos los cuales la licencia caducará según los mecanismos señalados.

c) Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa una nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieran sufrido modificación las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.

d) Si por causas de fuerza mayor sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a seis meses, sin merma en la vigencia de las licencias concedidas.”

***Artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

2º.- Se concede una vez que se ha comprobado que el ICIO se ha hecho efectivo por el BANCO SANTANDER con fecha 26/10/2017, por importe de 150,35€.

3º.- Que transcurrido el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo de resolución, el promotor de la obra deberá comunicar a este Ayuntamiento, la finalización de la obra. En caso de no haber finalizado la obra, deberá solicitar una prórroga de 6 meses más.

4º.-Notificar al interesado dicho acuerdo en estos términos.”

En tercer y último lugar, el Alcalde toma la palabra porque quiere dejar constancia en este Pleno y en este punto del orden del día relativo a las autorizaciones de licencias:

Lo ocurrido y lo que a día de hoy procede con respecto a la licencia solicitada por Doña María Pilar Juárez Blanco el 30 de diciembre de 2008 para el cerramiento en Finca Parcelas (280 y 281) en el Polígono 25 PARAJE LA VIÑUELA.

El Sr. Alcalde, pone en conocimiento de los miembros asistentes a este pleno,(aunque ellos ya lo han podido comprobar previamente), que revisado todo el expediente que obra en los archivos municipales, relativo a la licencia solicitada por Doña María Pilar Juárez Blanco, cabe decir que la misma se otorgó debidamente en Junta de Gobierno Local, si bien hasta la fecha actual no se ha procedido a realizar el cerramiento por su promotora, pues mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2017 registrado de entrada con fecha 29 de mayo de 2017, el Sr. Epifanio Pedro Canalejas Guzmán, cónyuge de la Sra. Pilar, pone de manifiesto en el mismo:

“que hasta la fecha no se ha podido ejecutar por la actuación de los vecinos colindantes que habían construido un camino por dentro de la parcela 280 del polígono 25 y estaban discurriendo por dentro de ella reivindicando una supuesta servidumbre de paso que jamás había existido.

Que han tenido que reclamar por vía judicial la restitución a estado original y el reconocimiento de hallarse la citada finca libre de servidumbre, que el proceso ha sido largo pero que finalmente el TRIBUNAL PROVINCIAL DE AVILA, ha resuelto en último recurso en sentencia firme, que la citada finca se haya libre de servidumbre de paso por lo que se puede proceder al cierre de la citada finca.”

El Sr. Epifanio, a su vez SOLICITA, se dé continuidad al permiso de cerramiento aprobado o se conceda un nuevo, según proceda.

El Alcalde-Presidente pone de manifiesto a los presentes:

- Que las “licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros”.
- Que en su día se otorgó debidamente la correspondiente licencia de obra menor, se hizo efectivo el ICIO y que al no haberse caducado el expediente, la licencia que en su día se concedió, sigue a día de hoy en vigor.
- Que no procede conceder una licencia nueva.

Luego el cerramiento ya podía haberse realizado desde entonces y que puede sin problema alguno realizar el cerramiento ahora con la licencia que esta otorgada desde el 2009, pero que ejecute el cerramiento cuanto antes.

Por lo que con respecto a esta licencia, el Alcalde manifiesta en último lugar, que con lo reflejado en este pleno se dé por terminado el expediente.

3º.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRAS MAYOR PARA EJECUCIÓN DE HOTEL RURAL EN SUELO RÚSTICO (PARCELA 44 DEL POLÍGONO 25, PARAJE LA VIÑUELA)

EL Sr. Alcalde-Presidente, recuerda a los miembros asistentes a este pleno, (una vez que ha sido puesto a disposición y que han podido revisar nuevamente todo el expediente que obra en los archivos municipales): el último acuerdo adoptado en relación con el otorgamiento de esta licencia.

Les pone de manifiesto que:

En la sesión extraordinaria celebrada el pasado día uno de septiembre de 2017, estando toda la Corporación Municipal de acuerdo en consolidar las garantías del procedimiento administrativo de los dos expedientes tramitados al efecto para el otorgamiento de esta licencia, el ambiental y el urbanístico: se acordó no conceder la licencia de obras al promotor del Hotel Rural por el momento.

Lo que se acordó fue notificar a los Ecologistas en Acción de Castilla y León, y darles a tal efecto, el oportuno recurso de reposición previo al contencioso administrativo, para que pudieran alegar sobre el fondo del asunto.

A la fecha presente, el Alcalde, les hace saber a todos los presentes,

1º.- que les ha sido notificado debidamente, mediante carta con acuse de recibo a dichos Ecologistas, el mencionado acuerdo plenario, con fecha de registro de salida 05/09/2017,

2º.- que consta en el expediente municipal que los alegantes (Ecologistas en Acción) han recibido debidamente el acuerdo plenario, con fecha 14/09/2017, tal y como consta en el acuse de recibo,

Y **3º.-** que habiendo transcurrido desde esa fecha (14/09/2017) el plazo de un mes para interponer el recurso de reposición y el de dos meses para el contencioso administrativo sino querían hacer uso del de reposición: no consta tras las comprobaciones oportunas realizadas por esta Entidad Municipal, que transcurridos esos plazos se haya interpuesto recurso alguno ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Es por ello, que en este punto del orden del día, el pleno seguidamente y una vez revisado el expediente, procede a adoptar los siguientes acuerdos:

1º.- OTORGAR POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES, que representa la mayoría absoluta legal (8 votos a favor, 5 del PP, 2 por Ciudadanos Independientes y 1 por Izquierda unida) LA LICENCIA DE OBRA MAYOR a DON FERNANDO CALVO DEL PINO y a DOÑA MARIA DEL CARMEN GARCÍA BLÁZQUEZ, para la ejecución de la obras consistentes en realización de Hotel Rural en la Parcela 44 del Polígono 25 PARAJE LA VIÑUELA del término municipal de Burgohondo.

2º.- De acuerdo con lo dispuesto en el Informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, registrado de entrada con fecha 13 de mayo de 2016 FAVORABLE, por este pleno se **otorga la licencia de obra mayor con la condición de que para poder dar comienzo a las obras descritas en el Proyecto Básico conforme al cual se otorga esta licencia, deberá presentarse por el promotor, el correspondiente proyecto de Ejecución, así como las hojas de Dirección Facultativa de los técnicos encargados de la dirección de las obras.**

Antes del comienzo de la obras, deberá además notificarse al Ayuntamiento el inicio de las mismas, como mínimo, ocho días antes de su empiece.

Y, finalmente, **el promotor deberá satisfacer antes del comienzo de las obras la tasa correspondiente al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que asciende a la siguiente cantidad:**

.Tasa por Licencia Urbanística (0,5% sobre 110.279,02€)= 551,39€

.ICIO (2,8% sobre 110.279,02€): 3.087,81€

TOTAL a ingresar: tres mil seiscientos treinta y nueve euros con veinte céntimos (3.639,20€)

Esta licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como de las autorizaciones que, en su caso, deban conceder otros Organismos, y, cumplir con lo dispuesto en el informe de fecha 13 de mayo de 2016 así como con las observaciones y prescripciones que se contienen en el mismo, y, en los siguientes artículos:

“OBSERVACIONES Y PRESCRIPCIONES:

Superficie de la parcela: 5.042,00 m², según consta en proyecto.

Dispone de frente a Carretera AV-913, por donde se efectúa el acceso a la finca, en línea quebrada de varios tramos, con una longitud total de 61,50 metros.

La ejecución de la obra se realizará, según la documentación aportada, en una sola planta sobre rasante, con una superficie de ocupación de 220,0 m² para la Edificación principal.

La altura a cornisa será de 2,41 metros en la fachada de acceso, medidos desde la rasante del terreno situado en el correspondiente plano de fachada; y 3,41 en la fachada opuesta, debido al desnivel existente en la parcela.

OBSERVACIONES:

- La Edificación deberá retranquearse de la línea exterior del margen de la carretera una distancia mínima de 18,00 metros.
- El cerramiento de parcela deberá realizarse conforme a las determinaciones que establezca el Servicio Territorial de Fomento de Ávila (J C y L) y conforme al informe prescrito por el mismo para acceso y entrada a la finca.

- Cualquier modificación y/o cambio que se pretenda realizar durante la ejecución *deberá documentarse y registrarse antes de su inicio, para el visto bueno y aprobación* por parte de los Servicios Técnicos municipales.
- En la Memoria del Proyecto de Ejecución se justificará plenamente su adaptación a la Normativa Urbanística especificando que la construcción es coherente con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante. Su volumetría, condiciones figurativas y materiales estarán condicionadas por la adaptación al suelo en que se ubican y por su bajo impacto ambiental y paisajístico. En cualquiera de los casos deberá indicarse su grado de incidencia y documentar gráficamente la influencia de su realización en el entorno donde se ubiquen, para su evaluación y análisis en consideración del impacto ambiental que puedan suponer.

La superficie de actuación es:

<i>PLANTA BAJA (vividera):</i>	<i>220,00 m²</i>
<i>TOTAL SUPERFICIE DE ACTUACIÓN:</i>	<i>220,00 m²</i>

Una vez comprobada la documentación correspondiente el Proyecto de Ejecución, éste se ajusta a lo dispuesto en las mencionadas Normas Municipales por lo que se considera apto para la concesión de la correspondiente Licencia de Obras, sujeta a las observaciones reseñadas y a las siguientes prescripciones.

Para poder dar comienzo de las obras deberá presentarse el correspondiente Proyecto de Ejecución, así como las hojas de Dirección Facultativa de los técnicos (Arquitecto/a y Arquitecto/a técnico/a) encargados de la dirección de las obras.

Gestión y vertido de residuos.

En cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los residuos y escombros generados en la ejecución de las obras deberán seguir el tratamiento determinado por la normativa así como ser depositados en recipientes y/o contenedores homologados y transportados a centro autorizado.

Con el comienzo de las obras deberá instalarse el correspondiente cartel informativo, en lugar visible desde la vía pública, donde quedará indicado claramente el objeto, número y fecha de la licencia, así como la identidad del promotor, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución. Siendo responsabilidad de la propiedad que la información sea veraz y esté actualizada.

OTRAS OBSERVACIONES:

Antes del comienzo a las obras, deberá notificarse al Ayuntamiento el inicio de las mismas, como mínimo, ocho días antes de su empiece. “

ARTÍCULOS:

***Apartado b), c) y d) del artículo 14 las Normas Urbanísticas Municipales de Burghondo relativo a la caducidad y prórroga de las licencias:**

b) Las licencias de obra mayor caducarán, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización, cuando las obras no se hubiesen iniciado en el plazo de 6 meses desde la notificación de la concesión, y si las mismas no hubiesen finalizado en el plazo de dos años desde la notificación de la concesión de licencia y tras la declaración expresa de caducidad, previa audiencia del interesado.

No obstante el interesado podrá solicitar, dentro de esos 2 años, una prórroga por un periodo no superior al original, transcurridos el cual la licencia se caducará según los mecanismos tradicionales

c) Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa una nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieran sufrido modificación las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.

d) Si por causas de fuerza mayor sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a seis meses, sin merma en la vigencia de las licencias concedidas.”

***Artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo

caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

3º.-Notificar al interesado dicho acuerdo en estos términos.”

4º.- Notificar a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo , en lo que se refiere a su ACUERDO adoptado en la sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017 y firmado con fecha 02 de junio de 2017, relativo al Expediente. SR 46/16 de FERNANDO CALVO DEL PINO Y MARIA DEL CARMEN GARCÍA BLÁZQUEZ: Hotel Rural en Parcela 44 del Polígono 25 de Burgohondo:

Que en el párrafo de dicho “Acuerdo” que dice así:

“Será responsabilidad municipal conceder licencia de obras sin haber subsanado estas dos deficiencias observadas (la declaración jurada del promotor, en la que aseguran destinar la edificación proyectada a hotel rural y se comprometen expresamente a dar de alta la misma ante el Servicio Territorial de Turismo de la Junta de Castilla y León, una vez finalizada la obra cumpliendo lo dispuesto en los artículos 21 y 36 de la Ley de Turismo de Castilla y León.)”

Esta Corporación entiende que las deficiencias a las que se refiere la Comisión en el párrafo anterior, ya estaban en ese momento subsanadas por el promotor, que presentó con fecha de registro de entrada 07 de diciembre de 2016 en este Ayuntamiento, la declaración jurada en la que contemplaba que se comprometía a destinar el edificio a Hotel Rural, comprometiéndose a su vez en esa declaración, a dar de alta la misma ante el Servicio Territorial de Turismo de la Junta de Castilla y León, una vez finalizada la obra cumpliendo lo dispuesto en los artículos 21 y 36 de la Ley de Turismo de Castilla y León.

Dicha “Declaración” fue registrada de entrada en el Servicio Territorial de Fomento, Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Junta de Castilla y León con fecha 21 de abril de 2017, junto con el resto de documentación necesaria para que la propia Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo pudiera emitir pronunciamiento sobre la concesión o no del uso excepcional en suelo rústico para el uso solicitado por Don Fernando Calvo del Pino y Doña María del Carmen García Blázquez para Hotel Rural en Parcela 44 del Polígono 25 de Burgohondo.

Y para que además archiven junto al Expediente de Autorización de Uso Excepcional en suelo rústico 46/16, se acuerda remitirles el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 01 de septiembre del 2017 y el adoptado en la sesión plenaria de hoy, en relación con la ejecución de la obra.

4º.- EXPEDIENTE DE “CENTRO RELIGIOSO, CULTURAL Y DE OBRA SOCIAL”, EN LA PARCELA 766 DEL POLÍGONO 2, PARAJE DE LOS BATANES DE ESTE MUNICIPIO, PROMOVIDO POR LA ASOCIACION “IGLESIA DE POBRES Y HUMILDES EN PROFECIA DE ESPERANZA”:

Revisado en días previos, por todos los miembros asistentes a este pleno, todo este expediente que obra en los archivos municipales:

.Visto que desde el punto de vista ambiental, el trámite ambiental finalizó en el ejercicio 2013, una vez concedida Resolución de 7 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Ávila, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto Centro Cultural religioso y de obra social, en este término municipal, promovido por Asociación Pública de Fieles, Pobres y Humildes en Vocación de Iglesia, Profecía de Esperanza, publicado en el B O C y L de fecha Miércoles, 20 de marzo de 2013,

. Y visto, que el expediente se encuentra paralizado desde el punto de vista urbanístico, pues no se ha resuelto aún el mismo en lo que se refiere a la autorización de uso excepcional en suelo rústico, pues con motivo de la publicación relativa a la solicitud de esta autorización en el B O C y L n ° 84, de fecha Martes, 6 de mayo de 2014:

1º.- Con fecha 04/06/2014 se registró de entrada en este Ayuntamiento escrito de alegaciones interpuesto por la Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León, en el que solicitaban abrir un plazo de información pública mediante la inserción de anuncio en el B O C y L, indicando el período y página web para consulta y libre descarga de la documentación de acuerdo con lo previsto en el artículo 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

.Este Ayuntamiento una vez recibida la alegación, procede a resolverla y contestarla, pues se pone en conocimiento de la citada Federación, que se ha abierto un nuevo periodo de información pública, de 20 días hábiles, según anuncio publicado en el B O C y L n° 174, de fecha miércoles, 10 de septiembre de 2014, donde además se refleja la página web en la puede ser consultado el expediente y descargarse la documentación.

2º.- Tras la publicación realizada en el B O C y L n° 174, de fecha miércoles, 10 de septiembre de 2014, se registran de entrada los siguientes escritos de alegaciones:

.Con fecha 03/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por el coordinador y representante de la Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León;

.Con fecha 03/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por Slow Food Gredos Tiétar.

.Con fecha 06/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por Don Alejandro Cano Saavedra.

.Con fecha 06/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por la Organización Medioambiental Ecologistas Acuho.

.Con fecha 02/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por el presidente de la Asociación en Defensa del Río Alberche.

.Con fecha 02/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por la Asociación Geográfica Ambiental

.Con fecha 07/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por la Asociación Ecologista Centaurea.

.Con fecha 07/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por la Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda.

.Con fecha 08/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por el Secretario de Medio Ambiente de la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Ávila (CC.OO.)

.Con fecha 08/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por Sierra Oeste desarrollo Sostenible.

.Con fecha 08/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por María Elena Pascual del Barrio

En todos estos escritos -alegaciones se solicita al Ayuntamiento de Burghondo:

- a) que se estimen las consideraciones formuladas (en cada uno de ellos)
- b) no se otorgue autorización de uso excepcional ni licencia al proyecto a realizar en la parcela 766, polígono 2, paraje los Batanes, de esta localidad.

A la fecha presente, estas alegaciones no están resueltas.

3º.- Con fecha 20 de febrero de 2015, se registró de entrada escrito de Doña Mercedes Latorre Echegoyen, en nombre de la Asociación “Iglesia de Pobres y Humildes en Profecía de Esperanza (IGLEPOHUMILPRE)”, que contiene alegaciones relativas a:

- Carácter y naturaleza del presente escrito.
- Examen individualizado de los argumentos invocados por los alegantes.
- Carácter y naturaleza del proyecto.
- Sobre el uso calificado como religioso en el planeamiento urbanístico.
- Respecto a la existencia de un interés social o utilidad pública y necesidad de emplazamiento en suelo rústico.
- El proyecto se ajusta al planeamiento vigente en el municipio y su ejecución no producirá ningún impacto negativo.
- La Evaluación de Impacto Ambiental y la Evaluación Ambiental Estratégica.
- Las denominadas razones económicas y de igualdad (sic)

Y, en el que solicita al Ayuntamiento de BurgoHondo:

- a) Desestime íntegramente, todas y cada una de las alegaciones formuladas, por carencia de fundamento en su contenido.**
- b) Proseguir , por todos los trámites la solicitud de autorización de usos autorizables cuya petición ha realizado esta Asociación y, una vez otorgada ésta, se proceda por el Ayuntamiento a conceder la licencia urbanística solicitada conforme al proyecto básico presentado, por cumplir estrictamente todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.**

4º.- Con fecha 01/06/2017 se registra de entrada el documento realizado por la promotora: JUSTIFICACION DEL INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL DEL PROYECTO BURGOHONDO, como Anexo a la Memoria del Proyecto Básico, visado con fecha 30/05/2017

Por todo lo anteriormente expuesto, y vistos los siguientes informes que obran en el expediente:

-Informe jurídico sobre procedimiento de licencia urbanística de obras (para la licencia urbanística de obras solicitada por IGLEPOHUMILDE) realizado por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, de fecha 30/11/2017 registrado de entrada con fecha 21/12/2017.

-Informe sobre Planeamiento y Alegaciones realizado por Don Jorge Martínez-Campillo Andreu, Abogado –D. T. Urbanista. MC&R Abogados, de fecha 01/12/2017, registrado de entrada con fecha 27/12/2017, a petición de este Ayuntamiento.

-Informe urbanístico emitido por el Sr. Arquitecto Municipal registrado de entrada con fecha 28/12/2017, sobre la Solicitud de Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para la construcción de un centro religioso, cultural y social en la Parcela 766, del Polígono 2, Paraje de los Batanes.

Seguidamente, los asistentes a este pleno, por unanimidad que representa la mayoría absoluta legal con ocho votos a favor, cinco por el Partido Popular, dos por Independientes y uno por Izquierda Unida, ACUERDAN:

Teniendo en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES de los informes técnicos que se mencionan en párrafos anteriores:

PRIMERA: Vista la solicitud de licencia municipal presentada por la Iglesia de Pobres y Humildes en Profecía de Esperanza (en adelante IGLEPOHUMILPRE) Licencia de Obras para la instalación de un “Centro religioso, cultural y de obra social” en la parcela 766, del polígono 2, Paraje de los Batanes, en el término municipal de BurgoHondo (Ávila), acompañando un Proyecto Básico de las instalaciones, así como Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta que las obras de referencia requieren autorización ambiental y que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 297, en concordancia con el art. 307.1 RUCyL, se ha tramitado el correspondiente expediente de Evaluación Ambiental de conformidad con lo previsto en la derogada Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (aplicable *ratione temporis* al presente procedimiento), se ha emitido Declaración de Impacto Ambiental favorable por Resolución de 7 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Ávila de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

TERCERA: Teniendo en cuenta, asimismo, que el expediente se ha tramitado conforme se dispone en la normativa aplicable y en el mismo consta, conforme dispone el art. 99.1.b) de la LUCyL informe técnico municipal de fecha 04/12/2017 en sentido favorable a la concesión de la licencia urbanística por no contravenir el planeamiento urbanístico.

CUARTA: Considerando las alegaciones presentadas, la actuación que habría de acometer el Ayuntamiento de Burgohondo debería ser suficientemente respetuosa con los derechos del promotor del proyecto a obtener un pronunciamiento definitivo sobre sus pretensiones para ejercer la actividad proyectada.

Las alegaciones presentadas pueden agruparse, según los argumentos esgrimidos, en lo siguiente:

- a) Disconformidad con el interés social o utilidad pública necesarios para autorizar excepcionalmente su ubicación en suelo rústico.**
- b) Impacto ambiental e incumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico municipal.**

a) En relación a la disconformidad con el interés social o utilidad pública para autorizar excepcionalmente el uso en suelo rústico:

No cabe duda que el Tribunal Supremo ha declarado en numerosas sentencias (25 septiembre 1997, 29 de marzo 2004, 29 de noviembre 2006, 2 marzo 2010,) que la Administración urbanística puede denegar la tramitación de los planes que se deban a iniciativa de los particulares justificando de forma suficiente su decisión, pero en este caso, la justificación de la negativa a tramitar el proyecto para la autorización de uso excepcional no aparece justificada pues todos los pronunciamientos de los distintos organismos y entidades públicas han sido favorables al cumplimiento por parte del proyecto de los requisitos ambientales y territoriales sometidos a consulta hasta la fecha.

En este sentido, el Tribunal Supremo en sus sentencias 29 noviembre 2006, 11 de mayo de 2007 y 25 mayo 2010 ha declarado que *“el derecho al trámite del promotor de la transformación del suelo no implica un derecho a la aprobación del planeamiento ni resta facultades a la Administración para decidir, en el ejercicio de su potestad urbanística, acerca de la conveniencia o no de tal aprobación, dado que la actividad urbanística es una función pública que tiene por objeto la ordenación, transformación y control de la utilización del suelo, para lo que cuenta con cuantas facultades sean precisas en orden a la eficaz realización del interés colectivo, mientras que la aplicación concordada de lo dispuesto en los arts. 33, 45, 46, 47 y 103.1 de la Constitución española impide desapoderar a la Administración de su potestad de planeamiento como genuina manifestación de su deber de velar con objetividad por los intereses generales, entre los que tiene singular relevancia la acción urbanística.”*

Pero en todas las sentencias citadas se ha declarado que la Administración no debe cercenar a límite el derecho de los particulares a la tramitación de los Planes que se deban a su iniciativa, salvo cuando ese planteamiento proyectado vulnere el ordenamiento urbanístico aplicable, en cuyo caso la Administración puede denegar la tramitación, justificando suficientemente tal decisión, que no es lo ocurrido en este caso en el que ya se han pronunciado en sentido favorable el órgano ambiental y los organismos y administraciones sectoriales afectados.

Por el contrario, la no tramitación sin motivación alguna, de los instrumentos urbanísticos podría incurrir en infracción del art. 9.3 de la Constitución, pudiendo estar incurso en arbitrariedad un hipotético acuerdo denegatorio de la tramitación del proyecto de transformación urbanística según lo actuado hasta ahora.

Consecuentemente, consideramos en este apartado que la actuación administrativa más recomendable para el Ayuntamiento sería la de continuar la tramitación del expediente, remitiéndolo a la CTU para su pronunciamiento sobre la Autorización de uso excepcional de suelo rústico dando con ello cumplimiento al derecho del promotor a la tramitación, y sin que ello conlleve la asunción de ningún tipo de responsabilidad, lo que, de contrario, sí podría plantearse si se decidiera no continuar la tramitación sin la debida justificación de tal decisión.

Respecto del examen que haya de realizar la Comisión Territorial de Urbanismo acerca de si concurren las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización solicitada, por parte del Ayuntamiento se solicitó al promotor del proyecto que aportara datos acerca de la actividad, su incidencia en la economía local, su influencia en el empleo directo e indirecto y cuantas otras cuestiones estime convenientes en este mismo sentido.

A tal efecto, mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2017, con NRE 802, se presentó escrito exponiendo, resumidamente, los siguientes datos relativos a la actividad pretendida:

- c) Mejora sustancial del camino principal de acceso desde el pueblo hasta la parte alta de la parcela sufragado por los promotores con una inversión prevista de 245.202,77.-€.
- d) Ingresos directos para el Ayuntamiento por licencias de obras y otros impuestos municipales.
- e) Empleo en la zona, con estimación de contratación de personal (primando a las personas de la zona) entre 4 y 15 personas durante la ejecución del proyecto.
- f) Efecto indirecto de consumo en Burgohondo, con una media de gastos derivados del consumo de grupos que acuden esporádicamente a desarrollar

actividades con una media de gastos del orden de 2.600.-€ por día de actividad.

g) Programa de actividades culturales, formativas y de atención social.

En este orden de ideas, estimamos que, partiendo de las alegaciones Cuarta y Quinta, emitidas por la asociación promotora en su escrito de fecha 20 de febrero de 2015 constituyen unas reflexiones jurídicas importantes para entender la existencia o no de razones que permitan autorizar este uso excepcional en suelo rústico de Burgoondo.

El requisito exigido de relevante interés social o interés público constituye una de las cuestiones más debatidas en el derecho administrativo, discusión que nace en el derecho administrativo francés y que se extiende al resto de ordenamientos jurídicos similares. Se manifiesta frecuentemente que el concepto de interés público o interés social no es un cheque en blanco, no es una fórmula abierta que permita el desencadenamiento de las potestades administrativas sin más. Necesita ser demostrado en lo concreto, precisa ser puntualizado con detalle, debe ser específico y fácil de aprehender por la ciudadanía.

De lo contrario, el concepto se convierte en un peligroso expediente para el autoritarismo y el ejercicio unilateral del poder.

Sigue diciendo la doctrina que si partimos de los postulados del pensamiento abierto, plural dinámico y complementario, los conceptos de interés general y de interés particular debieran entenderse en un contexto de complementariedad, en un marco de integración y armonización. Así, de esta manera, si el interés particular se integra al interés general, la resolución de los problemas es más sencilla.

Conforme requieren los arts. 58.1.b) LUCyL y 308.1 RUCyL es demostrar que, en este caso concreto, convive el interés particular con el interés general de emplazar en el medio rural una actividad íntimamente ligada al mismo.

El interés social es un concepto jurídico indeterminado que ha sido tradicionalmente vinculado a la institución de la expropiación forzosa y como una de las causas, junto a la utilidad pública, que la legitiman. Como tal viene recogido en el artículo 33.3 de la Constitución, que para limitar el derecho de propiedad exige la

conurrencia de la utilidad pública ó el interés social. Y es precisamente el Legislador de 1954, al promulgar la Ley de 16 de diciembre de Expropiación Forzosa, el que nos da una delimitación del interés social, en términos que aparecen claramente válidos, aunque con matices, al momento presente, lo que deja constancia del rigor técnico de esa Ley pese a su inspiración política. Como se razona en dicha Exposición de Motivos y resulta plenamente aplicable al régimen establecido en el artículo 33 de la Constitución, el concepto de interés social ha de vincularse a la exigencia en el derecho de propiedad de una determinada finalidad social, de tal forma que esa finalidad social, en pro de la colectividad, en cuanto fundamenta el derecho, ha de ser vigilado por los poderes públicos que, en su caso, podrán acordar su privación por la expropiación.

En este sentido es necesario que sea la Ley la que al delimitar el derecho de propiedad incorpore esa finalidad, como ahora se impone necesariamente en el párrafo segundo del artículo 33 de la Constitución. Como decía la Exposición de Motivos de la Ley citada, no se trata *"de dejar toda propiedad supeditada a la eventualidad de una expropiación por un interés social indefinido o enunciado de modo abstracto, sino simplemente de aquel caso en que la Ley fija al propietario una directiva concreta y le conmina con la expropiación, para el supuesto de que lo incumpla."*

Esa vinculación de la función social a la configuración del derecho de propiedad por la Ley no exige que sea precisamente la Ley la que en cada momento determine esa concreta función. En efecto, el artículo 33 de la Constitución, cuando confiere al interés social efectos limitativos no impone que se delimite concretamente por la ley, sino que delimita directamente la propiedad "de acuerdo" con ella. Con esa concepción se está poniendo de manifiesto que esa función social es algo que está ya incorporado en el propio concepto del derecho de propiedad, en su misma configuración jurídica, incluso anterior a su propio reconocimiento por la Ley.

El interés público pretende significar un compendio de los fines prevalentes de un orden jurídico y político, de un Estado democrático. Se trata de un concepto jurídico indeterminado que lleva consigo comúnmente los riesgos de la confusión y de la manipulación. Las indudables dificultades que comporta su determinación conducen frecuentemente a que sea calificado (o descalificado) como un concepto ideológico. La doctrina administrativista sostiene que los conceptos jurídicos indeterminados no amplían la discrecionalidad administrativa y no son una vía abierta a la arbitrariedad.

Sin embargo, ni la legislación, ni la administración, ni el poder judicial han logrado evitar los riesgos de la indeterminación.

Quizás la mejor garantía para alcanzar una razonable validación de este concepto sea establecer una relación fuerte entre interés público y democracia. El interés público, diferenciado de la idea metafísica y iusnaturalista de bien común, ha de ser ante todo un valor democrático, en cuanto su definición debe estar en manos de poderes democráticamente legitimados y su realización ha de implicar la protección y la realización de un mayor número de intereses particulares. Desde otra perspectiva, la crisis por la que siempre atraviesa este concepto obliga a enfatizar la necesidad de que el interés público sea un asunto de cada ciudadano, esto es, la búsqueda del interés general implica la capacidad de cada ciudadano de tomar distancia respecto a sus intereses particulares. El interés público es un concepto y un valor recurrente en la legislación, en la jurisprudencia y en las acciones de gobierno en todos los niveles, un concepto y valor del que se echa mano para resolver conflictos o para justificar actuaciones de especial entidad en la vida jurídica y política. Ante el interés público ha de ceder cualquier otro interés. “Fiat ‘interés público’ et pereat mundus”.

En suma, cuando los intereses son compartidos por unos amplios sectores de una colectividad, cuando los intereses tienen contenidos que la mayoría social considera necesidades primarias, prioritarias o fundamentales, se puede hablar de un interés público. El interés público se refiere a intereses que se consideran muy necesarios e importantes para la supervivencia o el bienestar de la sociedad como tal. El interés público es un fin fundamental de todo ordenamiento jurídico, porque dar a la sociedad “lo suyo” es un precepto de justicia elemental.

De acuerdo con las ideas aportadas por el Profesor NICOLÁS LÓPEZ CALERA, el interés público es un valor democrático por excelencia, en cuanto su protección y realización implica protección y realización de un mayor número de intereses particulares, lo cual no es sólo una cuestión de cantidad, sino de calidad ética. El interés público vale más que un interés privado porque comprende en una sociedad democrática el respeto de un mayor número de intereses privados. El interés público no implica una negación de los intereses privados, sino todo lo contrario. Es una razón semejante a la que sostenía Kelsen al referirse a la legitimación ética de la regla de la mayoría.

La indeterminación del concepto es sin duda un riesgo para la seguridad jurídica y, en definitiva, para la tutela de los derechos individuales fundamentales. La indeterminación del concepto nunca podrá ser salvada en términos absolutos.

Sólo la “democraticidad” de su constitución y de su realización puede ser la garantía más eficaz para evitar los desmanes que puede producir su indeterminación. El poder legislativo, que es el poder más legitimado democráticamente, es el primer responsable de ubicar con razones y con la precisión posible el interés público en los contenidos materiales de las normas jurídicas. El poder legislativo tiene esa máxima discrecionalidad para realizar tal función dentro de los límites de la Constitución. El poder ejecutivo y las administraciones públicas tienen, dentro de los límites normativos que establece el poder legislativo, la discrecionalidad más directa, más inmediata, ya que como tales poderes ejecutivos deciden en concreto lo que es o no de interés público. Finalmente, el poder “Sería imposible justificar el principio de la mayoría diciendo que más votos tienen mayor peso que menor cantidad de ellos”. Sería una concepción mecánica y ausente de espiritualidad. El principio de la mayoría se justifica ante todo por la sola idea de que, si no todos, sean libres el mayor número posible de hombres.

El poder judicial tiene siempre la última palabra de lo que “hic et nunc” es de interés público cuando la controversia se hace presente a la hora de interpretar tal concepto en una relación jurídica concreta. Por ello, la concepción más razonable de interés público sería aquella que vincula su constitución y su aplicación a principios democráticos. Por tanto, cuanto mayor legitimidad democrática tenga el poder que lo define o lo ejecuta y cuanto más y mejores pruebas se den sobre su afectación a intereses socialmente mayoritarios menos riesgos puede tener la superación de su indeterminación.

Dado que es antidemocrático decir al pueblo lo que quiere antes de que se le haya preguntado, ningún análisis de lo que es el interés público que no cuente con una teoría de la decisión democrática puede tenerse como serio. En todo caso, como ha dicho el Tribunal Constitucional: *“aunque el Estado de Derecho tiende hacia la sustitución del gobierno de los hombres por el gobierno de las leyes, no hay ningún legislador, por sabio que sea, capaz de producir leyes de las que un gobernante no pueda hacer mal uso”*.

Y una reflexión final importante. *“El interés público es un asunto de cada ciudadano”*, así concluía un informe (1999) sobre el interés general del Consejo de Estado de la República francesa, para el que el debate sobre el interés general no es solamente un asunto de los poderes públicos, sino de todo ciudadano. La búsqueda del interés general implica la capacidad de cada uno de tomar distancia respecto a sus intereses particulares. A pesar de estar preocupados por sus intereses propios, los individuos frecuentemente reconocen y aceptan las finalidades comunes que implica el interés general.

La aconfesionalidad del Estado (que no laicidad) reconocida en nuestra CE conlleva el reconocimiento de la participación de las confesiones religiosas en la elaboración de los instrumentos de planeamiento urbanísticos, y en la reserva de suelo dotacional público para equipamientos religiosos en los términos establecidos por las leyes urbanísticas y restantes normas que rigen el planeamiento urbano.

Lo citado hasta ahora debemos ponerlo en relación con los principios de cohesión social y desarrollo sostenible promulgados por todas las normas urbanísticas vigentes, estatal y autonómicas y, en concreto, por el art. 4.b.4º) LUCyL y que suponen la expresión de una orientación de la actividad pública urbanística tendente, en todo caso, a lograr, en la mayor medida posible, la idea de solidaridad que puede encontrarse en diversos preceptos constitucionales (por ejemplo, art. 45 CE).

El concepto de cohesión social hace referencia al reforzamiento de los vínculos en una comunidad, mediante la integración de la diversidad y la garantía del derecho a la igualdad y de la dignidad de las personas, en aras de la paz social. Y el concepto de desarrollo sostenible alude al mantenimiento de un equilibrio territorial en la asunción de responsabilidades y en la distribución de infraestructuras entre las diversas partes de un territorio.

Por ello, no debe confundirse la política, ni menos los debates partidistas, con el desarrollo de políticas públicas de gestión de la diversidad religiosa en relación con los usos del suelo, el cual debe efectuarse, en todo caso y sea cual sea la opción política en el poder, en el marco jurídico vigente y futuro, respetando la Constitución.

En definitiva, las personas pueden decidir utilizar el suelo para desarrollar una actividad de culto, de igual modo que lo hacen en relación con otras actividades residenciales, industriales, comerciales, etc.

Así, los centros religiosos tienen la consideración de equipamientos comunitarios (junto con centros deportivos, culturales, docentes, sanitarios, asistenciales, etc.). Se trata de centros al servicio de la población, de interés público y que forman parte de los sistemas urbanísticos, es decir, terrenos destinados al establecimiento de servicios y actividades de interés público y social. Esta consideración de los lugares de culto como equipamientos ha sido tradicional en nuestro Derecho urbanístico y se encuentra hoy en día recogida en el art. 38.1.d) LUCyL que precisamente lleva como título “*calidad urbana y cohesión social*”.

Si este reconocimiento se realiza sobre equipamientos de titularidad pública, entendemos que, con mayor sentido existe y se manifiesta ese destino dotacional del suelo en el proyecto que se somete a autorización. Todo ello conlleva que por parte de la Administración Local no se confunda la necesidad de ordenar el espacio, el territorio, con el control del mismo, siguiendo la máxima de que lo que no está prohibido expresamente por las leyes, debe ser permitido y que, en relación con la libertad religiosa se expresa en el art. 9.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos “*La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no pueden ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la Ley, constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, ó la protección de los derechos o las libertades de los demás*”.

b) Impacto ambiental e incumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico municipal.

Obra en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable, así como informe emitido por el arquitecto municipal por el que se considera que el proyecto presentado, siempre condicionado a la autorización del uso excepcional por la Comisión Territorial de Urbanismo, no contraviene las Normas Urbanísticas.

PRIMERO.- DESESTIMAR TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES ALEGACIONES FORMULADAS:

.Con fecha 03/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por el coordinador y representante de la Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León;

.Con fecha 03/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por Slow Food Gredos Tiétar.

.Con fecha 06/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por Don Alejandro Cano Saavedra.

.Con fecha 06/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por la Organización Medioambiental Ecologistas Acuho.

.Con fecha 02/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por el presidente de la Asociación en Defensa del Río Alberche.

.Con fecha 02/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por la Asociación Geográfica Ambiental

.Con fecha 07/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por la Asociación Ecologista Centaurea.

.Con fecha 07/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por la Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda.

.Con fecha 08/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por el Secretario de Medio Ambiente de la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Ávila (CC.OO.)

.Con fecha 08/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por Sierra Oeste desarrollo Sostenible.

.Con fecha 08/10/2014 escrito de alegaciones interpuesto por María Elena Pascual del Barrio

Reconociéndose por lo descrito anteriormente, que prima facie un interés público en la actuación pretendida, que deriva de los principios de cohesión social y territorial, y del reconocimiento específico que los equipamientos religiosos tienen reconocidos en la LUCyL y en las Normas Urbanísticas municipales como usos autorizables, siendo que no existe obstáculos ambientales a que se solicite su ubicación en suelo rústico dada la excepcionalidad de uso pretendida y que, en todo caso, requerirá la previa autorización por la Comisión Territorial de Urbanismo.

Además, el concepto indeterminado de interés público que justifique la autorización, debe ser valorado por la Administración en atención a todas las circunstancias y datos concurrentes, dando lugar a una sola solución justa o correcta, que en el presente caso entendemos que ha de ser favorable a la vista de la existencia de informes favorables y ningún informe desfavorable respecto al impacto ambiental y económico sobre la creación de riqueza y su impacto positivo para el desarrollo económico y social del municipio. Por lo que resulta el impacto positivo desde el punto de vista del interés público.

ESTE ACUERDO DE DESESTIMACIÓN SE NOTIFICARÁ INDIVIDUALMENTE A CADA UNO DE LOS ALEGANTES, justificando la desestimación en los terminos aquí descritos, además de indicarles que subsanado el defecto de forma, puesto que de acuerdo con el artículo 432 del Reglamento de Urbanismo el contenido íntegro del expediente ya estaba a su disposición en la Página web municipal, se les otorgará el plazo de un mes para interponer recurso de reposición o los dos meses si no hacen uso del mismo y prefieren la interposición del contencioso administrativo, para que puedan alegar sobre el fondo del asunto. **ESTE ACUERDO TAMBIEN SE NOTIFICARÁ A LA PROMOTORA Y A LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO.**

A continuación, teniendo en cuenta estas otras dos consideraciones más:

QUINTA: Conforme al art. 25 de la LUCyL, y 306, 307 y 308 del RUCyL, el procedimiento para la autorización de uso excepcional en suelo rústico se integrará en el procedimiento regulado con carácter general para la obtención de las licencias urbanísticas municipales.

De acuerdo con el artículo 308 del RUCyL, una vez que se ha autorizado un uso excepcional en un suelo rústico el solicitante debe comprometerse, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso autorizado y, para ello, debe hacer constar esa vinculación en el Registro de la Propiedad. Esta vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado y las limitaciones que se impongan con la autorización.

Consta en el expediente que la Asociación promotora se ha comprometido y ha reconocido la existencia de una afectación real de la finca al uso autorizado y para dar publicidad a esa limitación legal de la finca de cara a posibles adquirentes, se obliga a dejar constancia en el Registro de la Propiedad de esa vinculación.

SEXTA: A la vista del resultado del trámite de información pública, el Ayuntamiento tiene que establecer las cautelas suficientes para quedar indemne ante una supuesta autorización definitiva de la licencia urbanística y ejecución del proyecto.

Para que surgiera la obligación de resarcir es necesario que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente, e individualizado en relación a una persona o grupo de personas, además de que la lesión pueda atribuirse a una Administración Pública. En este supuesto, sin duda alguna, la hipótesis de la anulación de licencias es uno de los supuestos que pueden dar lugar a la responsabilidad de la Administración municipal, y así se encuentra contemplado en la normativa urbanística estatal.

El art. 35.d) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLS08), contempla los supuestos indemnizatorios derivados de un funcionamiento anormal de la Administración, al contrario que los regulados en los apartados a), b) y c) que recogen los casos derivados de un funcionamiento normal, expresando que *“da lugar a indemnización las lesiones que provengan de la anulación de los títulos administrativos habilitantes de obras y actividades, así como la demora injustificada en su otorgamiento y su denegación improcedente, salvo que exista dolo, culpa o negligencia graves imputables al perjudicado”*. Dicha excepción proviene del régimen general de responsabilidad administrativa, que excluye la indemnización cuando no hay relación de causalidad porque el daño se impute al propio perjudicado.

Ahora bien, hay que recordar que el derogado art. 142.4 de la LRJPAC (aplicable al presente caso *ratione temporis*) y actualmente regulado en el art. 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dispone que *“la anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los actos y disposiciones administrativas no presupone el derecho a la indemnización”* sino sólo cuando se den todos los requisitos que exige el ordenamiento jurídico.

Considerando lo anterior, en la correspondiente Licencia de Obra y Ambiental que, en su caso, se concediera por el Ayuntamiento de Burgohondo y a la vista de una posible impugnación de las mismas ante el Ayuntamiento y/o ante los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos, dada la contestación al proyecto que se ha manifestado en fase de audiencia pública, resultaría prudente que, al amparo del art. 307.5.a) RUCyL se condicionara la ejecución de las obras a la firmeza de la resolución, de tal manera que no pudieran iniciarse las obras ni consecuentemente la actividad sino hasta cuando las referidas licencias fueran firmes, bien porque no fueren recurridas o bien porque los recursos (administrativo y/o judiciales) fueren desestimados, de tal forma que se preservara una posible responsabilidad municipal por el otorgamiento de las mismas y posterior anulación, o, cuanto menos, se mitigara su efecto económico adverso al no haber iniciado obras de edificación que posteriormente. Esta cautela resulta razonada y proporcionada a la magnitud, por su elevado importe (aproximadamente 7,5 millones de euros) del coste de las obras, y que pudiere causar un quebranto irreparable a la Hacienda municipal.

No obstante lo referido, para evitar cualquier tipo de indefensión o perjuicio a la Asociación promotora de la actividad, derivado de una dilación excesiva en la resolución definitiva de los recursos judiciales que pudieren plantarse, si finalmente se otorgara la licencia de obras podría igualmente autorizarse el inicio de las obras condicionando dicha posibilidad, renunciando aquélla expresamente a ejercer cualquier acción de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento que derivare de esa ejecución; y todo ello siempre y cuando, a la vista de los posibles recursos que se plantearan, no existiere solicitud o pronunciamiento favorable a ninguna medida cautelar de suspensión de la ejecución de las referidas autorizaciones.

Este Pleno acuerda:

SEGUNDO.- Que no existe ningún impedimento legal a informar favorablemente la autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por la Asociación “Iglesia de Pobres y Humildes en Profecía de Esperanza” por las siguientes razones:

1º.- Consta emitido informe de la Secretaría municipal sobre la legislación aplicable y la adecuación del proyecto en tramitación al procedimiento legalmente establecido.

2º.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 991.b) LUCyL consta emitido informe de los servicios técnicos municipales sobre la conformidad de la solicitud a la legislación y al planeamiento vigentes, siempre condicionados a la autorización de uso excepcional por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo, y a que no se perjudique la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes.

3º.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 38.1.d) LUCyL el uso dotacional religioso es uno de los previstos como instrumental para los poderes públicos en el objetivo de la mejora de la calidad de vida y la cohesión social de la población. Por la asociación religiosa promotora se ha acreditado una incidencia positiva en la economía local, su influencia en el empleo directo e indirecto y un compromiso de inversiones en el municipio, lo que, en consonancia con el derecho a la tramitación urbanística cuando no existan impedimentos legales, conlleva al reconocimiento de la existencia de un interés público como expresión de los principios inspiradores de la actividad urbanística pública reconocida en el art. 4.b. 4º) LUCyL en el objetivo de un desarrollo sostenible que favorezca la cohesión social.

Por lo que **éste Ayuntamiento INFORMA DE FORMA FAVORABLE al uso excepcional en suelo rústico** (siempre condicionado a la autorización del uso excepcional por la Comisión Territorial de Urbanismo), al amparo del art. 307.5. a) RUCyL, con las siguientes CONDICIONES:

a) Que se cumplan las condiciones establecidas en las Normas Urbanísticas y en el informe de los servicios técnicos municipales para asegurar el carácter aislado de las construcciones, la solución de dotación de los servicios, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial en los términos dispuestos por la Declaración de Impacto Ambiental.

b) Que se cumpla el compromiso efectuado, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado y las limitaciones que definitivamente queden impuestas por la autorización.

c) Que, para preservar la integridad de la hacienda municipal y evitar el quebranto de la misma, la licencia urbanística de obras que pudiere concederse en su caso, condicione el inicio de la ejecución de las mismas a la firmeza de la propia resolución incluyendo la vía jurisdiccional; o, de plantearse su ejecución con la firmeza de la resolución en vía administrativa, condicionada a la renuncia expresa de la licenciataria a ejercer cualquier acción de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento que derivare de dicha ejecución.

ESTE ACUERDO SE NOTIFICARÁ A LA PROMOTORA Y A LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO.

5°.-APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta a los miembros asistentes a este pleno, de la Aprobación Definitiva de esta Ordenanza.

Les hace saber:

Que Habiéndose publicado en el BOP de Ávila n ° 217 de fecha 13 de noviembre de 2017, la APROBACION PROVISIONAL DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, aprobada en la sesión plenaria ordinaria de fecha 27 de octubre de 2017; y habiendo estado expuesto el Edicto en el Tablón de la Corporación Municipal durante el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del Anuncio de la Aprobación Inicial en el Boletín Oficial de la Provincia,

Y, que Finalizado el periodo de exposición pública, (ha estado expuesto el Anuncio desde el 14 de noviembre de 2017 hasta hoy día 28 de diciembre) al no haberse presentado reclamaciones;

Tal y como se acordó en la sesión plenaria del 27 de octubre de 2017: *“se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta ahora provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, si bien el texto íntegro de la ordenanza habrá de ser publicado en el boletín oficial de la provincia, sin que entre en vigor esta Ordenanza hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”*

El Sr. Alcalde-Presidente: “Simplemente doy cuenta de la aprobación definitiva”

6º.-APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ZONAS RECREATIVAS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta a los miembros asistentes a este pleno, de la Aprobación Definitiva de esta Ordenanza.

Les hace saber:

Que Habiéndose publicado en el BOP de Ávila n ° 217 de fecha 13 de noviembre de 2017, la APROBACION PROVISIONAL DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ZONAS RECREATIVAS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, aprobada en la sesión plenaria ordinaria de fecha 27 de octubre de 2017; y habiendo estado expuesto el Edicto en el Tablón de la Corporación Municipal durante el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del Anuncio de la Aprobación Inicial en el Boletín Oficial de la Provincia,

Y, que Finalizado el periodo de exposición pública, (ha estado expuesto el Anuncio desde el 14 de noviembre de 2017 hasta hoy día 28 de diciembre) al no haberse presentado reclamaciones;

Tal y como se acordó en la sesión plenaria del 27 de octubre de 2017: *“se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta ahora provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, si bien el texto íntegro de la ordenanza habrá de ser publicado en el boletín oficial de la provincia, sin que entre en vigor esta Ordenanza hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”*

El Sr. Alcalde-Presidente: “Simplemente doy cuenta de la aprobación definitiva”

7.- AUTORIZACION O NO DE LA AMPLIACION DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN LA ZONA DE TABLAS ABADES.

-Con motivo de los escritos presentados por la Comunidad de Vecinos de las Tablas de los Abades, uno de fecha 28/08/2017 y otro de fecha 29/11/2017, en virtud de los cuales SOLICITAN al Ayuntamiento permiso para realizar las obras de abastecimiento de la red de agua corriente en la zona (adjuntan plano de las fincas que estarían interesadas en poner el agua en dicha zona),

El Sr. Alcalde Presidente, propone al Pleno Municipal que antes de proceder o no a autorizar la red de abastecimiento en dicha zona, dado que no es obligatorio prestar este servicio en suelo rústico, sino que el caso que nos ocupa sería una excepción, que habría que ver primeramente la viabilidad, es por ello que insiste en que el Pleno Municipal:

Se pronuncie sobre si se da vía favorable a actuar de la siguiente manera: encargar a los técnicos competentes un estudio sobre la viabilidad para poder autorizar la red de agua en la zona de Tabla de los Abades. Estudio que se someterá posteriormente a acuerdo plenario.

Seguidamente, el Pleno por unanimidad de los asistentes que representa la mayoría absoluta legal, con ocho votos a favor: cinco votos a favor por el PP, dos a favor por los Independientes y uno a favor por Izquierda Unida, acuerda:

1º-Encargar un estudio de viabilidad sobre si procede o no autorizar la red de abastecimiento en la zona de Tabla de los Abades, a los técnicos correspondientes. En todo caso, de ser viable se autorizaría posteriormente mediante acuerdo plenario y con las condiciones que estableciese siempre la Corporación Municipal

2º-Notificar en dichos términos a Doña María Lucía Martínez López, en representación de los Vecinos de Tablas de los Abades.

8.- ACUERDO PARA PONER A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON LA PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL 8 DEL POLIGONO 6 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSISTENTE EN REALIZACION DE ESCOMBRERA.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente del escrito del Técnico Redactor Don Carlos Muñoz Gutiérrez, Ingeniero Civil, INDEPRO CONSULTORES DE INGENIERIA S.L, registrado de entrada con fecha 07/12/2017, en virtud del cual **EXPONE**, que tras haber mantenido conversaciones con auxiliar administrativo del Ayuntamiento, se le comunicó que no existía escombrera en el municipio. Si bien, tras realizar visita por la zona que se le indicó, dice que aunque en la zona vallada no existen escombros, en los alrededores si se aprecian algunas acumulaciones, que según planos pertenecen a la Parcela 8 del Polígono 6 del término municipal de BurgoHondo.

Y que para poder incluir el sellado de los escombros existentes en la parcela

SOLICITA: “Certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre acuerdo de Pleno de puesta a disposición a la Junta de Castilla y León de los terrenos públicos y privados necesarios para la ejecución de la obra, con indicación expresa del polígono y parcela”

Una vez que se ha debatido por los miembros asistentes a este pleno esta cuestión, seguidamente por unanimidad de los presentes, que representa la mayoría absoluta legal, con ocho votos a favor: cinco votos a favor por el PP, dos a favor por los Independientes y uno a favor por Izquierda Unida, SE ACUERDA:

1º-Poner a disposición de la Junta de Castilla y León la parcela de titularidad municipal 8 del Polígono 6, si bien la cesión de esta parcela es únicamente para llevar a cabo la actuación del sellado de la escombrera. Dicha cesión se permite siempre y cuando la titularidad, el uso y el disfrute sigan siendo del Ayuntamiento de Burgohondo.

2º.-Remitir el citado acuerdo a la mayor brevedad posible a INDEPRO CONSULTORES DE INGENIERIA, S.L.

9.-RUEGOS Y PREGUNTAS

NO HAY.

Y, no teniendo más asuntos que tratar, siendo las 20 horas y 15 minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Sr. Presidente levantó la sesión, de lo que yo como Secretaria, doy fe.

V ° B °

EL ALCALDE-PRESIDENTE
FDO: DON JUAN JOSE CARVAJAL MARTIN

ANTE MÍ, LA SECRETARIA
FDO: DOÑA NIEVES SORIANO MARTIN